

ACADEMIA ANDALUZA DE ENFERMERÍA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

De conformidad con lo establecido en sus Estatutos, la Academia Andaluza de Enfermería debe contar con un Reglamento de Régimen Interno, que junto con los Estatutos debe regir la organización y el funcionamiento de la Academia.

La Junta de Gobierno tiene entre sus funciones la elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interno, que será elevado a la Junta Plenaria para su aprobación definitiva.

Artículo 1. Ámbito territorial y sede.

1. El ámbito de actuación de la Academia se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La Academia tiene su domicilio y sede en Córdoba, en la Plaza Campo de los Santos Mártires, 4.
3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá variarse el domicilio sin necesidad de modificación estatutaria, así como establecer delegaciones académicas en otros puntos del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Las modificaciones de la sede y las delegaciones que se establezcan serán comunicadas a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Naturaleza, fines y funciones.

1. La Academia Andaluza de Enfermería es una corporación de Derecho público, de naturaleza científica, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines de interés público general.
2. Son fines esenciales de la Academia:
 - a) Contribuir al progreso y desarrollo de las ciencias de la Enfermería, asumiendo como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, específicamente la promoción y la divulgación del conocimiento en este ámbito científico.
 - b) Fomentar la investigación, estudio y divulgación de la historia de la Enfermería en Andalucía, así como de los principios que rigen su práctica y de las técnicas que la posibilitan.

c) Honrar y divulgar la personalidad y herencia personal y científica de quienes en Andalucía hayan contribuido o contribuyan especialmente al desarrollo y prestigio profesional y deontológico de la Enfermería.

d) Establecer criterios e interpretaciones de carácter científico, técnico, sanitario, docente, de información o divulgativo sobre cuestiones y problemas del ámbito de la Enfermería que se planteen a la sociedad andaluza.

e) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, de las Universidades y, en su caso, de las Corporaciones locales en las materias propias de su finalidad institucional. Así como con organizaciones profesionales, sindicales y científicas.

f) Contribuir a reforzar y mejorar la calidad del Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología e Innovación, colaborando con otras entidades públicas y privadas y movilizándolo con eficacia los recursos disponibles, para avanzar en la mejora técnica de las empresas, las Administraciones públicas y la sociedad andaluza en su conjunto.

3. Para el cumplimiento de sus fines, la Academia llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Investigar, catalogar, reproducir, publicar y difundir por cualquier medio idóneo conocimientos sobre la Enfermería y su desarrollo universitario, científico y técnico.

b) Crear los premios, becas y distinciones que se entiendan adecuados para la promoción de la investigación, el estímulo y el reconocimiento del trabajo de los investigadores.

c) Organizar reuniones científicas, simposios, foros, jornadas, talleres, seminarios, exposiciones públicas, conferencias o cualquier otro tipo de actos adecuados a sus fines esenciales, así como colaborar, en su caso, con los promovidos por otras entidades.

d) Establecer relaciones de reciprocidad con entidades análogas, andaluzas, nacionales, europeas o extranjeras. e) Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con entidades, instituciones, asociaciones, corporaciones u organizaciones privadas o de carácter público, especialmente del ámbito universitario e investigador en general.

f) Elaborar y dar a conocer estudios o informes en materia de ciencias de la Enfermería realizados a su iniciativa, así como emitir los que, en su caso, le sean solicitados por las Administraciones u otras entidades públicas o privadas.

g) Procurar el mecenazgo del sector público y privado para la realización de las actividades científicas de interés general que la Academia asume.

h) Mantener regularmente informados a los profesionales de la Enfermería en Andalucía, a la comunidad científica y en general a la opinión pública andaluza de las actividades académicas desempeñadas.

i) Desarrollar las funciones que se le asignen en la ejecución

de los planes de innovación y modernización, colaborando con la Agencia Andaluza del Conocimiento y sus otros agentes, públicos y privados, enumerados en el Registro de Agentes del Sistema. En este caso, la Academia se ajustará a las competencias de la Agencia para el fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación que a ella competen.

j) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses públicos generales de la Academia.

Artículo 3. Actividades de la Academia.

1. Para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo, la Academia celebrará sesiones científicas tratando temas doctrinales, clínicos, de investigación y docentes. Asimismo, podrá establecer premios, distinciones y becas, que fomenten y permitan el desarrollo de sus actividades, así como la participación de personas interesadas en el estudio de la Enfermería. Cada año la Junta de Gobierno propondrá los objetivos a desarrollar en ese año; sesiones científicas, los premios, distinciones y becas, que serán aprobados por la Junta Plenaria. Con periodicidad se realizará un foro científico y se entregará un premio.

2. La Academia llevará a cabo, y promoverá publicaciones por los medios más adecuados y actuales, para la difusión de los conocimientos de interés en el campo de la Enfermería. En todo caso se procurará una difusión periódica de sus actividades en la forma y medios que mejor se considere y que permita la máxima participación posible de quienes puedan estar interesados en las actividades que se desarrollen. A estos efectos, la Academia atribuirá mediante acuerdo de su Junta de Gobierno a sus publicaciones uno o varios consejos editoriales que velarán por la calidad de los trabajos y el mantenimiento de la línea científica e investigadora de las mismas.

3. Se impulsará desde la Academia la incorporación a su patrimonio de cuantas fuentes documentales y materiales de cualquier naturaleza, relacionadas con ella, pueda conformar un legado o fondo cultural de la Enfermería andaluza.

4. Tal como viene establecido en sus fines, colaborará con las autoridades e instituciones sanitarias, universitarias y científicas en todo aquello que por ellas sea requerida con el fin de promocionar la disciplina enfermera en todos los ámbitos.

5. Cooperará, asimismo, con cuantas entidades, corporaciones, asociaciones, academias de ciencias afines y organizaciones quieran contribuir al mejor cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus funciones, mediante acuerdos, protocolos o convenios de colaboración. En tal sentido, la Academia buscará la obtención de ayudas y fuentes de financiación que permitan garantizar su autonomía e independencia funcional.

Artículo 4. Ámbito personal de la Academia.

1. Conforme a lo establecido en sus estatutos, el cuerpo académico de la Academia Andaluza de Enfermería se compone de Académicos y Académicas de Número, Académicos y Académicas Correspondientes y Académicos y Académicas de Honor.

2. También podrá haber miembros colaboradores, institucionales o particulares que, sin embargo, tendrán un estatus propio, sin formar parte del cuerpo académico. Los miembros colaboradores podrán participar de todas las actividades que realice la Academia, teniendo preferencia y bonificaciones, si así se estima conveniente en cada caso.

3. Todo el cuerpo académico deberá cumplir las normas estatutarias y los requisitos que, en función de su clase, vengán establecidos; así como observar lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno y respetar las decisiones de los órganos de gobierno, sin perjuicio del derecho a disentir por las vías de impugnación y recursos.

4. Así mismo, están obligados a comunicar cualquier causa o motivo que pueda dar lugar a su baja o pérdida de la condición de miembro de la Academia, no perjudicando nunca la correcta marcha y actividad de ésta; quedando sometidos al régimen disciplinario estatutariamente previsto y en el que se garantizará siempre los derechos de audiencia, defensa y presunción de inocencia.

5. A los miembros de la Academia se les reconocen los derechos recogidos en los Estatutos de la Academia, y en especial los referidos a elegir y ser elegidos en los cargos de gobierno y representación, sin más limitaciones que las contempladas legal y estatutariamente.

Artículo 5. Cobertura de vacantes.

1. Cuando ocurra alguna vacante entre los Académicos y Académicas de Número, la Presidencia la declarará en la sesión ordinaria siguiente a la fecha en la cual se haya tenido conocimiento de haberse producido aquella. Una vez declaradas las vacantes, se anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, adicionalmente, en cualquier otro medio que se considere pertinente, incluidos medios electrónicos (página web, entre otros), siempre que se garantice una difusión adecuada de la convocatoria. Entre la fecha del anuncio de la vacante y la elección de nuevo Académico o Académica de Número deberá transcurrir, un máximo de tres meses.

2. Para la provisión de la plaza en cuestión, los candidatos y candidatas deberán sujetarse a lo dispuesto en los Estatutos de la Academia, así como al sistema de elección estatutariamente previsto, de manera que los candidatos o candidatas deberán ser presentados por tres Académicos Académicas de Número, junto con su Curriculum Vitae, con una carta de la persona interesada dirigida a quien ostente la presidencia de la Academia. La documentación citada será remitida a través de la página Web de la Academia, en el espacio que se habilitará al efecto. La Junta de Gobierno de la Academia podrá solicitar cualquier documento, en original o copia, de los presentados en el Curriculum.

3. No se tramitarán las candidaturas avaladas por menos de tres Académicos o Académicas, ni tampoco se podrá avalar a más de una persona para la misma vacante. Quienes avalen la candidatura a ocupar la plaza vacante, leerán la laudatio del nuevo Académico o Académica y responderán a su discurso de ingreso, al mismo tiempo, se constituirán como valedores, acompañándole en el acto de nombramiento.

4. La Junta de Gobierno designará a tres de sus miembros para constituir una Comisión de Valoración al objeto de baremar los méritos aportados por quienes opten a ingresar en la Academia. A tal fin, se elaborará un Baremo de Méritos en el cual se tendrá en cuenta la trayectoria profesional, docente e investigadora de cada candidato, dicha herramienta evaluadora deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la Academia y ratificada por la Junta Plenaria.

5. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de haberse recibido la documentación de los candidatos a ingresar en la Academia, la Secretaría de la Junta de Gobierno, se dispondrá de tres copias de la documentación aportada por los candidatos, se remitirá uno de los

ejemplares a los miembros de la Comisión de Valoración para su valoración e informe, quedando el otro en poder de la Junta de Gobierno y el otro para la biblioteca. Asimismo, por parte de la citada Secretaría se dará publicidad en los medios de comunicación y en la página web de la Academia del nombre y apellidos de los candidatos y candidatas, haciendo mención de quiénes les avalan. La Academia, a través de la Comisión de Valoración, podrá solicitar en cualquier momento el original o copia de los méritos presentados en el Curriculum Vitae o subsanación de la documentación, todo ello con la advertencia de que, si no se aportara en el plazo que se establezca, que no será menor a diez días hábiles, o no se diera motivo suficiente de su imposibilidad en ese plazo, se considerará causa de exclusión en el proceso de selección.

6. En la fecha establecida, que constará en la publicación oficial realizada, se llevará a cabo la votación por la Junta Plenaria, sujetándose a lo dispuesto en los estatutos de la Academia. Las propuestas de los posibles aspirantes a Académica o Académico

Numerario serán formuladas por la Junta de Gobierno a la Junta Plenaria para su decisión.

7. Si por cualquier motivo quedare sin cubrir alguna vacante una vez llevado a cabo dicho proceso de elección, éste volverá a iniciarse en la misma forma, debiendo transcurrir al menos tres meses desde la fecha de la primera votación.

8. Para ser elegido se procederá conforme a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III de los estatutos, desarrollándose la votación en una sola sesión.

9. Para la toma de posesión de su plaza, quien resulte elegido presentará a la Junta de Gobierno, en el término de dos años, como máximo, a partir del día de su elección, un discurso que habrá de versar precisamente sobre algún aspecto de la materia propia de la vacante que vaya a ocupar, debiendo ser previamente informado favorablemente por la Sección correspondiente y ratificado por la Junta de Gobierno. El discurso deberá ser redactado cumpliendo la tradicional norma académica acorde con la solemnidad de la ceremonia.

El discurso presentado para la toma de posesión de su plaza pasará a la Junta de Gobierno que designará de entre los tres el Académico o Académica de Número que le hayan avalado, el que haya de contestar, a quien se le remitirá el expresado discurso para que componga el discurso de contestación.

Artículo 6. Régimen de la figura del Académico o Académica de Honor.

1. Los nombramientos de Académicos o Académicas de Honor deberán recaer sobre quienes concurren los requisitos estatutarios y cuenten con acreditados méritos y de prestigio reconocido. Solo podrá proveerse mediante invitación de la Academia, con el respaldo que, conforme a los estatutos, deberá venir amparada por la Junta de Gobierno o al menos tres integrantes de la Academia.

2. Serán elegidos conforme a lo dispuesto en los estatutos, y en todo caso la propuesta deberá incluir el historial, méritos, cargos y títulos que la justifiquen.

3. En los actos y comunicaciones oficiales recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora, y ostentarán los emblemas y distintivos establecidos estatutariamente.

4. Cuando el nombramiento de Académico o Académica de Honor recaiga en una entidad jurídica, ésta deberá nombrar a un representante, el cual deberá ser profesional de la Enfermería con una dilatada trayectoria y prestigio profesional y no ser miembro de la Junta Plenaria de la Academia.

5. Se realizará al menos un nombramiento de Académico o Académica de Honor al año.

Artículo 7. Régimen de la figura del Académico o Académica Correspondiente.

Estas personas, por su naturaleza, estarán sujetas a los derechos y obligaciones contempladas en los estatutos, dependiendo de las circunstancias que se den y por las que ostentan tal condición.

Inicialmente serán 48 los Académicos o Académicas correspondientes. Podrá aumentar su número si así se aprueba por la Junta Plenaria. Se realizarán las convocatorias progresivamente hasta completar este número y posteriormente cuando se produzca una vacante. Se establecerá un Baremo de Méritos y una Comisión de Valoración al objeto de baremar los méritos aportados por quienes concurren en cada convocatoria.

Artículo 8. Régimen de la figura del Académico o Académica de número.

Las prerrogativas de estas personas serán las establecidas estatutariamente.

La persona candidata a Académico o Académica de Número no será nombrada como tal en el caso de no proceder a la lectura de su discurso de ingreso en los plazos establecidos en los Estatutos.

El Académico o Académica de número causará baja en las siguientes circunstancias:

- a) No reunir, durante dos cursos seguidos, un mínimo del setenta por ciento de asistencias a las sesiones presenciales o virtuales de la Academia, requisito que podrá ser objeto de reducción, a juicio de la Junta de Gobierno, cuando resida fuera de Andalucía por razón del cargo.
- b) No haberse implicado, a lo largo de al menos dos cursos seguidos, en alguna actividad de la Academia.

Concurriendo cualquiera de estas circunstancias, la Junta de Gobierno, oída la persona interesada y valoradas sus circunstancias personales, procederá a su cese.

La Junta Plenaria podrá excluir a cualquier miembro de la Academia en las siguientes circunstancias:

- a) Por grave incumplimiento de los deberes asumidos. b) Por apartarse de los fines de la Academia.
- c) Por cualquier causa de descrédito.
- d) Por llevar a cabo actividades contrarias a los intereses de la Enfermería en general y de la Academia en particular.

En todos los casos se llevará a cabo un expediente informativo y una audiencia con la persona afectada.

Artículo 9. Secciones y Comisiones.

1. Para el mejor funcionamiento de la Academia, podrá acordarse la división de las actividades de la misma entre las Secciones o Comisiones reguladas estatutariamente, que estarán constituidas por académicos de número y por aquellos académicos correspondientes que la Junta de Gobierno haya propuesto o autorizado su adscripción a las mismas. También podrán formar parte de las Secciones o Comisiones, como Colaboradores, personas de prestigio, no Académicas, previa propuesta de cada Sección o Comisión a la Junta de Gobierno y aprobación de la misma.
2. Se creará una Comisión Permanente de la que formarán parte quienes ostenten los cargos de Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría y Tesorería. En esta Comisión se prepararán los asuntos a tratar en la reunión de la Junta de Gobierno y aquellos otros asuntos que se estimen oportunos.
3. Se creará una Comisión de Actividades que organizará las que se aprueben por parte de la Junta de Gobierno. Y podrá proponer otras que estime oportunas.
4. El contenido de cada una de ellas vendrá determinado por las materias que se establezcan por la Junta de Gobierno o por la Junta Plenaria, distribuidas según su temática, pudiendo ser modificado cuando se estime necesario.
5. Ostentará la presidencia de cada Sección o Comisión el Académico o Académica con más antigüedad entre quienes la integran, y la secretaría la persona de menor antigüedad. Los casos de igualdad se dirimirán por sorteo. En caso de renuncia o no aceptación de quien así resulte nombrado para la Presidencia, será sustituido por el siguiente en antigüedad. En cualquier caso, la renuncia o no aceptación deberá ser motivada.
6. La Junta de Gobierno designará a un miembro para formar parte de todas las Secciones o Comisiones que se constituyan, actuando como representante de la Junta de Gobierno. Las Secciones y Comisiones celebrarán las reuniones que estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, sometiendo sus acuerdos a votación y por criterios democráticos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo de calidad el voto de la presidencia en caso de empate.
7. Se realizará al menos una convocatoria anual del Consejo Asesor, integrado por los colaboradores institucionales, que tendrá un carácter asesor y consultivo.

Artículo 10. Elección de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

El proceso de elección de la Junta de Gobierno se realiza mediante candidaturas presentadas voluntariamente por los Académicos y Académicas de número. El sistema utilizado será de listas cerradas y completas, lo que significa que cada

candidatura presenta una lista completa con todos los cargos de la Junta de Gobierno, y no se permitirá la participación individual en varias listas. 1. Presentación y requisitos de las candidaturas:

Los Académicos y Académicas interesadas en formar parte de la Junta de Gobierno deben presentarse voluntariamente, en listas cerradas y completas, presentando una candidatura que incluya a todos los miembros que la compondrían. La presentación de candidaturas debe cumplir con ciertas formalidades, que se especifican en las normas de la institución. Es importante destacar que un Académico o Académica solo puede formar parte de una sola candidatura.

La elección se lleva a cabo mediante votación secreta entre quienes tienen derecho a voto. Para que la votación en primera convocatoria sea válida, se necesita el quórum de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. Si no se alcanza este quórum, se convoca una segunda votación, la cual se celebrará en cualquier caso, independientemente del número de asistentes.

2. Proceso de votación y elección:

El proceso de votación y elección se divide en varias fases, con un sistema de mayorías cualificadas:

- Primera votación. Una candidatura necesita obtener el voto favorable de, al menos, dos tercios de los Académicos y Académicas de número con derecho a voto

y la votación. Si ninguna candidatura alcanza esta mayoría, se procede a una segunda votación en la misma sesión.

- Segunda votación. Se repite el proceso de votación. La candidatura que obtenga el voto favorable de dos tercios de los Académicos y Académicas presentes con derecho a voto será elegida. Si ninguna candidatura obtiene la mayoría cualificada, se pasa a una tercera votación.

- Tercera votación. Si en la segunda votación ninguna candidatura obtiene la mayoría cualificada, se realiza una tercera votación entre las dos candidaturas más votadas en la segunda ronda. La candidatura con mayor número de votos resulta elegida. En caso de empate, se procede a una nueva convocatoria.

3. La toma de posesión de los cargos electos se llevará a cabo ante la Junta Plenaria en acto solemne e institucional. En dicho acto, los nuevos cargos prestarán juramento o promesa de acatar la Constitución, el ordenamiento jurídico y los estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos de la Academia. La prestación de dicho juramento o promesa será condición indispensable para que la toma de posesión se considere realizada.

Artículo 11. Celebración de reuniones de los órganos, comisiones y secciones de la Academia.

Las reuniones de los Órganos, Comisiones y Secciones de la Academia serán convocadas observando lo establecido en los Estatutos de la misma. Estas sesiones tendrán carácter presencial con carácter general, si bien se podrán llevar a efecto por motivos justificados utilizando medios telemáticos o combinación de ambas modalidades. En tales casos, las votaciones que se realicen podrán llevarse a cabo de la forma más adecuada para garantizar la voluntad de cada miembro que esté presente en dicha reunión.

Artículo 12. Representatividad y obligación de asistencia a reuniones.

1. Quienes asuman las funciones de representación de la Academia, ostentarán la acreditación e imagen de la misma en los actos en que ésta sea llamada o invitada, debiendo guardar el decoro exigido, usando los emblemas de la Academia y con la indumentaria al efecto.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de asistir a las sesiones que se celebren cuando sean convocados. La ausencia injustificada a cuatro sesiones dará lugar a su baja en el cargo que ostente en dicha Junta de Gobierno. Toda excusa de asistencia deberá notificarse preferentemente antes de comenzar la sesión, o bien dentro de las veinticuatro horas siguientes de su celebración, mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría. Así mismo, la no implicación en las actividades de la Academia, que no esté justificada, supondrá la baja en el cargo.

Artículo 13. Desarrollo de sesiones de las Juntas.

1. Las sesiones de la Junta Plenaria podrán clasificarse, según su contenido, en solemnes, científicas y de gobierno.

2. Las sesiones solemnes serán públicas y se celebrarán para inaugurar el curso académico, para la incorporación de Académicos o Académicas correspondientes, para la recepción de Académicos o Académicas de Número y de Honor, para honrar a personalidades distinguidas dentro del campo científico, cultural o social y cuando concurran causas excepcionales a criterio de la Junta de Gobierno.

3. Las sesiones científicas o monográficas dedicadas al estudio de un tema determinado, donde deberán exponerse los trabajos clínicos o de investigación y estudio, serán también de carácter público.

4. Las sesiones de gobierno pueden ser ordinarias o extraordinarias, dependiendo de los asuntos a tratar, y se rigen por las normas estatutarias. Sólo podrán asistir quienes ostenten la condición de Académico o Académica de Número, así como Académicas

o Académicos Honorarios o Correspondientes que fuesen convocados o invitados, quienes podrán tener voz pero no voto en las decisiones a tomar. En las sesiones de gobierno, los acuerdos y deliberaciones que por su índole lo requieran serán secretos. Las sesiones de la Junta de Gobierno, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el secretario o secretaria general a petición de la Presidencia o bien por los convocantes en el número que estatutariamente se permita, e incluirán el correspondiente orden del día con los puntos a tratar.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano de que se trate y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, salvo los asuntos para cuya aprobación los estatutos prevean otro tipo de mayoría.

6. Serán de carácter interno: las Juntas Plenarias y las Juntas de Gobierno, así como las reuniones de las Secciones y Comisiones de trabajo que hubiere.

Artículo 14. Sesión inaugural del curso.

La sesión inaugural del curso tendrá lugar con carácter anual y preferentemente en el mes de octubre, en la fecha que designe la Junta de Gobierno, y constará al menos de los siguientes actos:

- ☐ Lectura de la Memoria por la Secretaría general.
- ☐ Entrega de los premios concedidos al año anterior y anuncio de los premios del año entrante.
- ☐ Discurso de inauguración de la presidencia.

Artículo 15. Sesiones de recepción de Académicos y Académicas.

1. Las sesiones de recepción de Académicos y Académicas de Número, Correspondientes y de Honor se celebrarán desarrollando, como mínimo, el programa siguiente:

- ☐ Lectura por la secretaria general del acta de elección. ☐ Lectura de la Laudatio
- ☐ Lectura, por el Académico o Académica electo, del Discurso de Ingreso.
- ☐ Respuesta al discurso de ingreso

□ Imposición, por la presidencia, de la medalla y diploma correspondiente al nuevo Académico o Académica.

2. En cualquier caso, la Junta de Gobierno establecerá el protocolo de cada sesión.

Artículo 16. Autoridades asistentes a las sesiones.

Cuando en las sesiones públicas y solemnes concurren autoridades, para su ubicación en el acto y para la presidencia del mismo se seguirán las normas de protocolo establecidas en función de los cargos que concurren al acto en cuestión; siendo ello función que supervisará la Secretaría General.

Los miembros de la Academia concurrirán a las sesiones solemnes con traje oscuro y con las medallas y condecoraciones que les correspondan.

La toga se reserva para los actos de recepción de Académicos y Académicas. En este caso la persona Candidata y el Académico o Académica de Número que responda al discurso de la persona candidata, son los que vestirán la toga.

Artículo 17. Convocatoria de sesiones plenarias.

Para las sesiones plenarias se convocará a los Académicos y Académicas con la antelación debida conforme a los Estatutos, y se celebrarán con sujeción al quórum en ellos establecido.

Artículo 18. Difusión de los premios convocados.

A los premios convocados en la Sesión Inaugural del Curso se les dará la máxima publicidad, dando cuenta, no sólo de su premio y plazo de entrega del trabajo presentado, sino también del trámite a seguir por el solicitante.

Artículo 19. Régimen económico.

La Academia rendirá cuentas en la forma legal establecida, ante las administraciones públicas cuando corresponda, del destino dado a las cantidades de ellas recibidas y de las demás obligaciones contables y económicas, y quedará sometida a las normas tributarias y fiscales que resulten de aplicación, así como a las obligaciones sobre transparencia y control.

La Academia procurará obtener la financiación y recursos necesarios para su funcionamiento por medio de las cuotas que apruebe, así como por las aportaciones, ayudas y subvenciones que pueda obtener de entidades colaboradoras y benefactoras.

La Academia elaborará y publicará una Memoria Anual que incluirá, además de la referencia a las actividades realizadas, la liquidación de las cuentas del ejercicio

correspondiente. La Memoria habrá de ser publicada antes del 30 de junio del ejercicio posterior.

Artículo 20. Personal administrativo.

La Academia tendrá el personal administrativo y subalterno que resulte necesario y que su presupuesto le permita, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.

Artículo 21. Del uso de los servicios y de la sede de la Academia.

1. El uso de los servicios y de la sede de la Academia, y principalmente del fondo bibliotecario que se vaya obteniendo de la actividad de la Corporación, será objeto de una reglamentación interna específica. En tanto ello no adquiera un volumen de importancia, se estará a las normas de uso que la Junta de Gobierno establezca.
2. Cuando se considere necesario, y los servicios lo requieran, se adoptarán por la Junta de Gobierno los correspondientes acuerdos para su más correcto desarrollo, y se designará la persona que ostente las funciones de control y supervisión.

Artículo 22. Vigencia y rango normativo del presente Reglamento.

1. El presente Reglamento de Régimen Interno será publicado en la página web de la Academia, entrando en vigor a partir de dicha publicidad.
2. El presente Reglamento queda supeditado a los Estatutos de la Academia como norma de rango superior, por lo que en caso de discrepancia o ausencia de regulación prevalecerá siempre la norma estatutaria.